

Proceso: Verbal de Pertenencia.
Demandante: Salvador de Jesús Grajales Ospina.
Demandado: Luz Elena Muñoz García y Otros.
Rad: 2021-00018.

Constancia: En el sentido de informar que la señora LUZ DARY MUÑOZ GARCIA C.C 24.393.284, presenta escrito de amparo de pobreza acompañada de nota del abogado Andrés Merardo Rincón Bedoya, donde pide se le nombre a él ya que es el apoderado por pobre del esposo de la referida señora y quien está adelantando esa demanda ante este despacho. Sírvase proveer.

Orlando A. García D.

Orlando A. García D.
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 335

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	SALVADOR DE JESUS GRAJALES OSPINA C.C. 75.036.397
DEMANDADA:	LUZ ELENA MUÑOZ GARCIA C.C 24.393.649 Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	170424089-002-2021-00018-00

Teniendo en cuenta la constancia previa en este proceso.

El Código General del Proceso, en sus arts. 151 a 158, regula el Amparo de Pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Se designa entonces como apoderado judicial por pobre de la señora LUZ DARY MUÑOZ GARCIA C.C. 24.393.284; al abogado ANDRES MERARDO RINCON BEDOYA para asesorar a la solicitante en los trámites, a quién se le comunicará su nombramiento y se le otorgará el plazo de tres días (Art. 154 del CGP) para manifestar su aceptación o para presentar prueba del motivo que justifique su rechazo.

De igual forma, se reconoce como interesada en el proceso a la referida señora MUÑOZ GARCIA y se ordena la inscripción de la admisión de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Justin Velez
ACUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

Rad: 2021-00018.

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia